

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: PROCESAL **TEMA:** COSTAS-AUSENTE DE LA AUDIENCIA

CONSULTA:

Condena en costas al ausente de la audiencia

Con relación a lo que establece el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, se plantea la siguiente duda e interrogante:

¿...es procedente o no la condena en costas señalada en el Art. 286 inciso segundo del numeral 1 ibídem que dispone: "La o el juzgador condenará en costas en los siguientes casos: .../...Si la audiencia ha sido ordenada de oficio por la o el juzgador, la condena se impondrá a la parte ausente".

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 24 DE ABRIL DE 2018
OFICIO CIRCULAR No: 00603-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

El Art. 93 del COGEP dispone: "**Pronunciamiento judicial oral.**- Al finalizar la audiencia la o el juzgador pronunciará su decisión en forma oral. Excepcionalmente y cuando la complejidad del caso lo amerite podrá suspender la audiencia por el tiempo de hasta diez días para emitir su decisión oral. Al ordenar la suspensión determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia. La resolución escrita motivada se notificará en el término de hasta diez días".

La inquietud o consulta no es comprensible, sin embargo, la norma legal referida es totalmente clara al establecer que la condena en costas se impondrá a la parte ausente de la audiencia, no hace ninguna excepción si la ausencia es a la audiencia de juicio o la reinstalada para emitir la resolución oral luego de la suspensión; es más, el inciso tercero del Art. 82 del COGEP establece que, si reinstalada la audiencia una de las partes no comparece, se observará la regla general prevista en el Código, en este caso la regla respecto a las costas.